



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

-Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00515 00-

Bogotá D. C., 6 de octubre de 2021

Da cuenta este Despacho que mediante comunicación del 5 de octubre se pretendió subsanar la acción de tutela y se adjuntó el mismo poder con una adición manuscrita. Es por ello que, una vez analizada la documental aportada con la subsanación, el Despacho encuentra que el poder que otorgó Gilma Jiménez Piñeros al abogado Juan Manuel Toquica García no cumple con los requisitos de poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP o con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 el cual debe contener la trazabilidad del poder conferido desde el correo electrónico de la accionante, por lo que esta sede judicial se abstendrá de reconocerle personería.

Así las cosas, y al no subsanarse en debida forma la acción constitucional, sería del caso rechazar la presente acción; no obstante, teniendo en cuenta que lo que se busca a través de la presente acción es la protección a los derechos fundamentales de la señora Gilma Jiménez Piñeros y como quiera que el escrito atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **admitirá** la presente acción teniendo como accionante en causa propia a la señora **Gilma Jiménez Piñeros** y accionadas al **Instituto de Movilidad de Pereira** y la **Secretaría de Movilidad de Medellín**.

Para el efecto se requiere la información de notificación de la accionante, dado que solo se aporta el correo del abogado que no ha acreditado su calidad de apoderado.

Igualmente, el Despacho advierte que todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al abogado **Juan Manuel Toquica García**, para que actúe como apoderado de **Gilma Jiménez Piñeros** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Gilma Jiménez Piñeros** identificada con c.c. 39.766.891 en contra del **Instituto de Movilidad de Pereira** y la **Secretaría de Movilidad de Medellín**.

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela al **Instituto de Movilidad de Pereira** a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Secretaría de Movilidad de Medellín** a través de su secretario o quien haga sus veces, a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

QUINTO: REQUERIR a la parte accionante para que indique los datos de notificación de la señora Gilma Jiménez Piñeros, conforme lo expuesto.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a las accionadas, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO:TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico *j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

NOVENO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f48d1ba917ac47c9f43ff67d4392aefd3ea619601ea34f1b1500ed2a05eae141

Documento generado en 06/10/2021 08:10:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>